

LEY N.º 576

Impuesto de abasto a los saladeros, graserías y vapores, para 1869

Buenos Aires, diciembre 3 de 1868.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El ganado vacuno que se mate y beneficie en los saladeros, graserías y vapores, pagará un impuesto de cuatro pesos por cabeza, de dos pesos el caballar, y de cuatro reales el lanar.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recaudación de este impuesto, destinado a las rentas generales de la provincia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Carlos A. D'Amico